

Los testimonios que abren el pasado

Marcela V. Díaz

Doctoranda en Cs. Sociales UNGS-IDES.

Mail: marcelavicdiaz@gmail.com

Introducción

Este trabajo procura indagar, a partir de un análisis discursivo de los textos jurídicos emitidos desde el Estado, el modo en que la recién instaurada democracia argentina, durante la presidencia de Raúl Alfonsín, construyó un relato del pasado –la dictadura militar que gobernó al país entre 1976 y 1983, responsable de severas violaciones a los derechos humanos–, cómo respondió a las demandas de verdad y justicia de las víctimas y sus familiares. Mediante una metodología cualitativa se analizan los primeros decretos presidenciales y la constitución de la CONADEP (Comisión Nacional de Desaparición de Personas) cuya acción, se plantea a partir del análisis de la narración sobre el pasado esbozada en el prólogo al *Nunca más*, permitió el enlace entre memoria e historia e hizo posible la emergencia de un género discursivo que modificó las perspectivas sobre el pasado y fue clave para el juzgamiento de los responsables de los crímenes de la dictadura: el testimonio. Se estudian sus características, su estatuto epistemológico y sus transformaciones para constituirse en prueba legal en el proceso judicial que culminará con la sentencia (9/12/1985) a los ex comandantes de las juntas militares.

La construcción del corpus para este trabajo ha intentado un recorrido por las formas discursivas a través de las cuales el Estado asumió una narración del pasado reciente. En ese sentido consideramos que la teoría de los dos demonios, esbozada por el presidente Alfonsín al comienzo de su mandato, fue un primer relato enunciado en nombre de lo real que intentó, a través de la designación del mal y la penalización de sus

agentes, remontar sin conflictos la violencia del pasado. Sin embargo, ese discurso del orden se reveló insuficiente. Sus fisuras impondrán una renovación de las estrategias: el advenimiento de un nuevo género al discurso político, el testimonio, y su encauzamiento legal en el proceso judicial que culminará con la sentencia a los ex comandantes de las juntas militares de la dictadura (9/12/1985).

Tanto los decretos 157 y 158 de los inicios del gobierno de Alfonsín, como el informe de la CONADEP, comisión creada a instancias del Estado, e incluso la sentencia de la Cámara Federal que juzgó a los ex comandantes de la dictadura invocan a un relato del pasado que, pretendiendo enmarcar asépticamente los hechos, interpreta y eslabona los acontecimientos, establece causalidades y axiologías. El análisis de estos relatos sobre el pasado resulta importante en tanto devela el modo en que la democracia recuperada se posiciona frente a su otro, cómo intenta conjurar ese pasado violento y sus propios conflictos, cómo ese nuevo Estado de derecho se configura en la distancia frente a la dictadura que lo precedió.

El desmoronamiento del relato sin voces

Tres días luego de asumir la presidencia el Dr. Alfonsín dictó los decretos 157 y 158 que dieron lugar a lo que se conoció como la "Tesis de los dos demonios". Se trataba de la primera versión oficial de la historia reciente y de sus responsables. El primero de los decretos, el 157/83, atacaba el "terrorismo subversivo", culpable de instaurar "formas violentas de acción política" que perturbaron la restauración de la

democracia en mayo del 73 y la ley de amnistía de entonces destinada a poner "punto final a una etapa de enfrentamientos de los argentinos". Se separaba a ese "grupo de personas" que desoyeron "el llamamiento a la tarea común de construcción de la república en democracia", del resto de la sociedad. Aunque se señalan atenuantes para explicar los lazos entre ellos y sus "seguidores, reclutados muchas veces entre una juventud ávida de justicia y carente de la vivencia de los medios que el sistema democrático brinda para lograrla". El decreto se extiende sobre los efectos de estas acciones y establece una relación de causalidad entre estos hechos y el golpe militar. La subversión creó "violencia e inseguridad", obstruyó la acción gubernamental y

"...sirvió de pretexto para la alteración del orden constitucional por un sector de las fuerzas armadas, que, aliado con representantes de grupos de poder económico y financiero usurpó el gobierno y, mediante la instauración de un sistema represivo ilegal, deterioró las condiciones de vida del pueblo, al cual condujo además al borde de una crisis económica y financiera, una guerra y a la derrota en otra, y sin precedentes" (Decreto 157; Asociación Americana de Juristas, 1988: 25-26).

Es interesante la referencia, que luego no retomará ni la legislación posterior ni los mismos juicios en su primera etapa, a los contenidos económicos de la política de la dictadura. Se le reconoció a los militares cierto éxito en su cometido de eliminar el desorden, aunque se plantearon los "excesos" y las desviaciones de la vía democrática que evitaron los enjuiciamientos de los "máximos responsables del estado de cosas antes existente". Las formas nominalizadas utilizadas en el texto acentúan la despersonalización:

"Que la acción represiva antes aludida, si bien permitió suprimir los efectos visibles de la acción violenta y condujo a la eliminación física de buena parte de los seguidores de la cúpula terrorista y de algunos integrantes de ésta, sin perjuicio de haberse extendido a sectores de la población ajenos a aquella actividad, vino a funcionar como obstáculo para el enjuiciamiento, dentro de los marcos legales, de los máximos responsables del estado de cosas antes resumidos, la preferencia por un sistema

basado en la acción directa de órganos autorizados por la autoridad instaurada no dejó margen para la investigación de los hechos delictivos con arreglo a la ley" (Decreto 157; Asociación Americana de Juristas, 1988: 26).

A partir del párrafo citado, el decreto abandona el relato del pasado y retorna al presente y a los requerimientos de la vida democrática que se inicia. Invocando la reafirmación de valores éticos, se retoman las fórmulas del preámbulo de la constitución convertidos en rito durante la campaña presidencial de Alfonsín. La persecución penal a los dirigentes guerrilleros por hechos cometidos con posterioridad al 25 de mayo de 1973 se inscribe en los objetivos de "afianzar la justicia" y "consolidar la paz interior".

El mismo día el presidente firmó el decreto 158 que establecía la orden de procesar a los integrantes de las juntas militares. En este caso, se menciona la usurpación del poder en marzo del 76 y la instrumentación de un "plan de operaciones contra la actividad subversiva y terrorista, basado en métodos y procedimientos manifiestamente ilegales". Se intenta precisar el campo semántico que denota la definición de agentes subversivos: los "verdaderos subversivos" -categoría que no se explicita, pero de la que parece aceptarse la exclusión de la sociedad- resultaban equiparados para las fuerzas armadas con distintos niveles de disconformidad con el sistema: disidentes o meros críticos.

El texto del decreto también responsabiliza como autores mediatos de los hechos delictivos a los miembros de las juntas. No cuestiona, sin embargo, los motivos de las juntas para su accionar, ni retoma la mención a alianzas o intereses económicos implicados en el golpe, como lo sugería el decreto 157.

Con un procedimiento análogo al decreto 157, se invoca la ética, los requerimientos de la restauración democrática y se mencionan las acciones que promueve el decreto (la acción penal contra los integrantes de las juntas) como forma de cumplir los objetivos de la fórmula del preámbulo: "afianzar la justicia" y "consolidar la paz interior". Se determina además, en abierta diferencia respecto del decreto 157 que no prevé distinciones ni atenuantes, que será la Justicia Militar la encargada de juzgar

a sus pares (la Ley 23.049 del 15/12/83 pone la causa en manos de los jueces militares).

El decreto 187/83 del 15 de diciembre establece la constitución de la CONADEP (Comisión Nacional de Desaparición de Personas) que tendrá por objeto "esclarecer los hechos relacionados con la desaparición de personas ocurridos en el país". A través de esta institución el gobierno reasume la responsabilidad de la democracia, pregonada en la campaña, en la búsqueda de la verdad y la justicia. La Comisión debería recibir denuncias y pruebas y remitirlas a la justicia, averiguar el destino de las personas desaparecidas, de los niños sustraídos, denunciar ocultamiento de pruebas y redactar un informe final. No podría, en cambio, "emitir juicio sobre hechos y circunstancias que constituyen materia exclusiva del Poder Judicial".

Testimonio y creencia

En setiembre de 1984 dos hechos revelaron una nueva situación. Se conoció entonces la decisión del tribunal militar de rechazar el juzgamiento de las juntas. Los crímenes de la dictadura tendrían que ser juzgados fuera del ámbito cerrado de la institución militar que se mantenía corporativamente unida en defensa de lo actuado. Excluida la salida simple de la reconciliación armónica de fuerzas, la democracia tendría que enfrentar el pasado y sus fantasmas. Se abría el camino para el juzgamiento por la Justicia civil de los ex comandantes cuyas primeras audiencias comenzarían en abril de 1985.

En setiembre también la CONADEP dio por concluido su informe¹. En noviembre se publicó la primera edición del libro *Nunca más*, que rápidamente adquirió la dimensión de *best seller*.

¹ El 4 de julio había tenido lugar la emisión televisiva donde los miembros de la CONADEP expusieron las conclusiones preliminares de su investigación. El programa estuvo precedido por la intervención del ministro Troccoli quien enmarcó el tema en el relato conocido como la teoría de los dos demonios. La emisión se desarrolló en un clima intimidatorio: estalló una bomba de estruendo en el canal y hubo amenazas militares. Cf. Crenzel, 2008.

Consideramos que el informe de la CONADEP inicia el enlace entre memoria e historia². Hacemos referencia a la memoria en el sentido que la usa Halbwachs, como fenómeno social, público, colectivo. Ser es recordar, y el acto de rememoración, iniciado por cada uno y deictizado, no es individual: para recordar necesitamos a los otros. La propia experiencia, expresada lingüísticamente, coexiste con la de los demás, en un medio intersubjetivo, de interacción verbal, que la modela y transforma. Si bien este autor diferencia entre memoria e historia: la primera queda del lado de lo vivido, en tanto la historia deviene una temporalidad exterior, mero receptáculo de las vivencias existenciales, reconoce que es la historia la que preserva la posibilidad de dar cuenta de lo real del mundo, es el campo de la objetividad, de lo uno frente a lo múltiple de las memorias.

La investigación efectuada por la CONADEP no fue el primer relato del horror – los organismos de derechos humanos y la prensa habían hecho circular sus propias versiones, y en muchos sentidos la presentación del Informe reafirma elementos de la Teoría de los dos demonios–, pero la publicidad de su trabajo, la condición de sus miembros de testigos confiables y la multiplicidad de testimonios que recogió permitieron ese espacio de comunicabilidad, de construcción intersubjetiva de la experiencia traumática. El contexto en que se produce su aparición es también favorable ya que la decisión del tribunal militar de negarse a juzgar a sus pares evidencia el fracaso de la primera estrategia del gobierno y abre la vía para la exposición del pasado.

La CONADEP fue un organismo creado a instancias del poder político y su relato se inscribió en los límites del proyecto del gobierno (que resulta de una compleja relación de fuerzas que involucra lo político, lo económico y lo social). Su palabra invoca también la del Estado de derecho –como

² Emilio Mignone, dirigente de organismos de derechos humanos, comentó en alusión al protagonismo adquirido por la CONADEP y luego por el Juicio: "Tengo presente la cantidad de gente que me expresaba (y a veces me paraba en la calle para hacerlo): 'no creíamos lo que ustedes decían, pero ahora hemos comprobado que era verdad'" (Mignone, 1991: 160).

afirma Ricoeur, en todo testimonio el "creer que" aparece unido al "cree en"- en tanto se muestra como el tercero mediador, garante de la juridicidad; es el que resulta en definitiva merecedor de la confianza (recordemos sin embargo el estatuto inestable de esa confianza). El Estado es él mismo testigo en el sentido de tercero (*terstis*). A través de esta acción, el gobierno se hace cargo explícitamente de la promesa efectuada durante la campaña eleccionaria de llevar adelante la búsqueda de la verdad y la justicia.

Ese momento fugaz, inestable, de creencia compartida por parte de una sociedad heterogénea logra desarticular el carácter irresoluble del estatuto de verdad del testimonio, siempre sospechoso de parcialidad o de escasa fidelidad a la memoria. Los miembros de la Comisión se construyen a sí mismos como expresión de la prudencia y el saber, ajenos a pasiones partidistas, insospechables como testigos. El Prólogo del *Nunca más* expresa el lugar que asumen frente a lo investigado y brinda un encuadre narrativo para los testimonios.

"Tenemos la certidumbre de que la dictadura militar produjo la más grande tragedia de la historia, y la más salvaje. Y si bien debemos esperar de la justicia la palabra definitiva, no podemos callar ante lo que hemos oído, leído y registrado; todo lo cual va mucho más allá de lo que pueda considerarse como delictivo para alcanzar la tenebrosa categoría de los crímenes de lesa humanidad" (CONADEP, 1984: 7).

La atestación de sí que realizan (a través de la certidumbre, sentimiento subjetivo distinto de la certeza), crea confianza, despeja la sospecha; a partir de su posicionamiento como sujetos comprometidos con lo que dicen, la creencia adquiere carácter de prueba. Es justamente el relato de su experiencia -en tanto testigos de segundo orden porque han recibido los testimonios de quienes vieron de cerca, sintieron o padecieron de uno u otro modo el terrorismo de estado ("...no podemos callar ante lo que hemos oído, leído y registrado")- el que crea las condiciones para la construcción compartida de la memoria. Si bien este relato se articula con la narración oficial de la teoría de los dos demonios (las palabras de Antonio Tróccoli, ministro del Interior de Alfonsín, al resaltar, en la introducción a la emisión televisiva del

informe, la presencia del otro demonio, caracterizado en los mismos términos de los discursos dictatoriales como "la subversión y el terrorismo alimentado desde lejanas fronteras", buscó evitar desequilibrios entre las dos caras del mal), trasciende su ámbito: expresa una ética universal sacudida frente al testimonio del horror. Esas figuras públicas prestigiosas creyeron en lo que escucharon, vieron con los ojos de las víctimas, corroboraron a través de las inspecciones a centros clandestinos los indicios proporcionados por los sobrevivientes, y dan fe de ello ante la audiencia. Frente a la mirada conmovida de los testigos de segundo orden aparecen los quiénes: la voz personalizada de los que sufrieron los crímenes, lo particular de la propia experiencia. Ellos, los testigos indubitables, manifiestan la profunda afectación que les ha producido lo que han visto, oído o leído; no dudan, tienen la certidumbre de lo ocurrido y no pueden callar. Su propia palabra se presta a una prueba de verdad que no admite la mera verificación o falsación. Las voces que nombran los crímenes se elevan, salen del ámbito del dolor privado y se convierten en comunicables a través de la enunciación fiable de los miembros de la Comisión. Por primera vez se alude con palabras a "esa categoría tétrica y fantasmal: los Desaparecidos", como dice textualmente el prólogo del *Nunca más*; con ella se aborda lo espectral del pasado. Como afirma Crenzel "Al crearse la CONADEP las desapariciones se convirtieron en una cuestión de Estado" (Crenzel, 2008: 63).

Para Ricoeur, la función del relato histórico, que es un conocimiento mediante huellas, se caracteriza por la referencia indirecta. La huella es aquella señal que puede descifrarse en un intento por buscar una relación de semejanza entre la marca y la evocación presente. Se pretende recuperar el objeto del recuerdo, ese pasado que lleva inscrita la señal de la pérdida. El testimonio reemplaza a la huella y, a diferencia de ella, introduce una dimensión discursiva que puede ser comunicada y que produce sentido, involucra a un sujeto que ocupa un lugar en la red significante. Este desplazamiento no termina sin embargo por abolir la cuestión de la semejanza que garantiza la relación referencial: el testimonio no lo disuelve por completo. En tanto relato, el testimonio es ya

una configuración. Lo imaginario es lo que permite el completamiento de esa noción de semejanza, articulando la relación entre memoria e historia. Si el conjunto de testimonios confrontados entre sí resulta fiable, podemos decir que gracias al testigo hemos presenciado el acontecimiento. Es más, solo ante su mirada adviene el acontecimiento, solo la palabra del testigo lo vuelve comunicable. Para Ricoeur (1999), no hay sin embargo una certeza que garantice plenamente el estatuto de verdad del testimonio. La cuestión de la relación de semejanza, inherente a la huella, ha sido sustituida por la credibilidad del testimonio que es también problemática: no puede aspirar a ser el fundamento último y, por lo tanto es vulnerable, está constantemente amenazada por la sospecha. El tema de la creencia adquiere primacía: se trata de creer en la palabra del testigo. Pero ese ser falso que constituye la sospecha, no se disuelve, se insinúa constantemente como su otra cara. El testimonio es el modo de verdad en que el sí se expone, opuesto a la certeza del yo. Muestra la estructura dialógica del lenguaje, intersubjetividad que funda un yo dirigido a un tú, dialéctica del sí y del otro distinto del sí. Lejos de la exaltación del cogito cuya única voz anula toda alteridad, no hay aquí fundamento para el ser verdadero. El único modo de refutar un falso testimonio es con un testimonio más creíble. Ese instante evanescente de fiducia es el último recurso contra la sospecha.

Lo indecible del testimonio saca a la luz la aporía de todo conocimiento histórico: la distancia que hay entre comprobar plenamente y comprender, entre hechos y verdad³. Encontramos en Arendt una reflexión similar que da cuenta de la discordancia entre la historia vivida y la narrada. El arte de narrar consiste en condensar una acción, en revelar un quien; el relato hace signo y por lo tanto abre camino a

³ Las posturas de los historiadores revisionistas que llegaron a negar la existencia del genocidio nazi pusieron en evidencia los límites de la noción de prueba, sobre la que el empirismo positivista intentó fundar el conocimiento histórico. La falta de una orden escrita firmada por Hitler que ordenara ejecutar, o los alcances semánticos del verbo exterminar, fueron algunos de los argumentos esgrimidos.

la acción de interpretar que es siempre política. La narración del horror podrá tornarse memorable y adquirir un significado compartido a partir del completamiento que realiza el pensamiento a través del recuerdo. Hacer memorable la historia es también recordar las historias de quienes dieron testimonio de la singularidad de sus vivencias, de quienes sufrieron en sus cuerpos el horror, rescatarlas de la futilidad de la experiencia humana.

La acción de la CONADEP puede también ser vista como la construcción de una coyuntura favorable, tal como lo afirma Pollak, que permite a las memorias subterráneas invadir, en constante combate por imponer su sentido, el espacio público, modificar la frontera entre lo decible y lo indecible.

El relato de una tragedia

El prólogo del *Nunca más* califica al pasado argentino reciente como tragedia, le otorga un sentido ejemplarizador y convoca a actuar.

“Las grandes calamidades son siempre aleccionadoras (...) el más terrible drama que en toda su historia sufrió la Nación (...) servirá para hacernos comprender que únicamente la democracia es capaz de preservar a un pueblo de semejante horror, que solo ella puede mantener y salvar los sagrados y esenciales derechos de la criatura humana. Únicamente así podremos estar seguros de que NUNCA MÁS en nuestra patria se repetirán hechos que nos han hecho trágicamente famosos en el mundo civilizado” (CONADEP, 1984: 11).

La identidad del nosotros se construye alrededor de un proyecto: la defensa de la democracia, y de una promesa: no repetir el horror. Se usan muchos de los narratemas que caracterizan a los relatos fundadores del liberalismo político, con su mención a la “criatura humana” y sus sagrados y esenciales derechos, y a la repercusión de los hechos en el “mundo civilizado” (que apela, por otra parte, al temor a quedar fuera de ese orden). Se destaca la preocupación por la inscripción del relato en lo universal más que la búsqueda de lo particular de nuestra historia. La asimilación al género tragedia

tendría el mismo sentido. Según la concepción clásica, la tragedia tiene como tema la acción; sus agentes están al servicio de grandezas espirituales que los sobrepasan y abren camino a energías míticas, que generan el infortunio. Para que los poderes éticos, a los que los protagonistas sirven, subsistan juntos, deben renunciar a su existencia particular. La tragedia enseña porque dice algo único sobre el fondo agonístico de la vida moral y muestra una sabiduría capaz de orientarnos en los conflictos. Los enunciados de la Comisión, como el coro de la tragedia, oponen la *phrónesis* a la *hybris*. Esa *phrónesis* es el discernimiento justo, pero es también un saber consciente de sus límites, propio de los hombres en oposición a la *noésis* de los dioses.

La democracia –presentada en el Prólogo que analizamos como valor fundamental de la civilización occidental– es el garante que permite el pasaje de lo particular a lo universal, es el nuevo fundamento que hace posible la armonía entre los principios humanos y el orden divino. En este pasaje de lo múltiple a lo uno queda abolida no solo la violencia de la palabra sino también la de la representación política (de la democracia directa de la *polis* a las democracias representativas actuales). Con su solo nombre la democracia parece excluir toda tensión. La categórica proclama del *Nunca más* proyecta al futuro, conmina a no olvidar a las víctimas de la violencia histórica, pero es también un posicionamiento para un nuevo origen que requiere la conciliación de los contrarios. En ese sentido el prólogo al informe de la CONADEP asume como propios los enunciados del radicalismo gobernante que conciben a la democracia como un régimen sin conflictos.

"En cuanto a la sociedad, iba arraigándose la idea de la desprotección, el oscuro temor de que cualquiera, por inocente que fuera, pudiera caer en aquella infinita caza de brujas, apoderándose de unos el miedo sobrecogedor y de otros una tendencia consciente o inconsciente a justificar el horror: 'Por algo será', se murmuraba en voz baja..." (CONADEP, 1984: 9).

En coincidencia con la primera escritura oficial del pasado, la teoría de los dos demonios, el texto del Prólogo construye una sociedad en la que los actores de la tragedia no son parte de ella. Hay, sin

embargo, un reclamo claro a involucrarse: se interpela a la vergüenza que permitió que el horror tuviera lugar, se invoca cierta culpabilidad colectiva por haber negado o justificado la tragedia excusados en el temor o la indiferencia. Mientras la vergüenza implica confrontación con lo público, el relato de la CONADEP parece aludir a un sentimiento de carácter privado e interiorizado más relacionado con la culpa.

"...nos acusan de no propiciar la reconciliación nacional, de activar los odios y los resentimientos, de impedir el olvido. Pero no es así: no estamos movidos por el resentimiento ni por el espíritu de venganza; solo pedimos la verdad y la justicia..."

...no podrá haber reconciliación sino después del arrepentimiento de los culpables y de una justicia que se fundamente en la verdad. Porque, si no, debería echarse por tierra la trascendente misión que el poder judicial tiene en toda comunidad civilizada. Verdad y justicia, por otra parte, que permitirán vivir con honor a los hombres de las fuerzas armadas que son inocentes... Verdad y justicia que permitirán a esas fuerzas considerarse como auténticas herederas de aquellos ejércitos que, con tanta heroicidad como pobreza, llevaron la libertad, a medio continente" (CONADEP, 1984: 10-11).

La afirmación de los principios universales de verdad y justicia exige no solo la condena ética sino la jurídica. Se demanda el acto de arrepentimiento público de los culpables y la asunción de la pena como elementos indispensables para la reconciliación. El principio de justicia retributiva queda subordinado al logro de la verdad. Está presente, sin embargo, el fin utilitario: no se trata de reparar el pasado, sino de asegurar el porvenir, prevenir a otros por medio del ejemplo. El castigo tendría también un carácter purificador; así, los hombres de armas y la sociedad en su conjunto podrán sacar provecho de la experiencia: se les ofrece a los militares, invocando la tradición histórica de los ejércitos de la independencia, la restitución del honor para que hagan público su arrepentimiento. Asumir la sanción jurídica por sus actos les permitirá hacerse merecedores del perdón y reinsertarse en la polis. Sin embargo, ese relato no puede cerrar en el orden y la armonía, ni pretender simbolizar todo. Es preciso diferenciar la

búsqueda de la verdad y la justicia como objetivo –como deuda y como promesa (nunca como fundamento)– de la creencia en la posibilidad de capturar por fin esa verdad, a través del saber, para erigir sobre ella la armonía de los argentinos. Enfrentar el pasado es asumir la pérdida que este implica, saber que no hay sustancia en sí y que el discurso de la historia bordea incesantemente la violencia. El relato de la CONADEP, en cambio, sostiene como posible la depuración de cualquier tensión antagónica así como el logro de una verdad plena, sustento de un nuevo orden. Reniega así de la condición misma de la tragedia que es el mantenimiento del carácter irreductible del conflicto, la brecha abierta entre dos polos. Si lo trágico alude a la imposibilidad de eliminar el residuo de violencia recíproca implícito en todo origen, que habita también el lenguaje, el relato de la experiencia argentina pierde su carácter de tal, no es tragedia en el sentido estricto, es sólo un drama que aspira a la plena reconciliación de los opuestos⁴.

El juicio como relato interpretado

⁴ La edición del 30 aniversario del golpe de Estado de 1976 agregó un nuevo texto a la edición del *Nunca más*, redactado por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación. El mismo reescribe el relato, fundado en la teoría de los dos demonios, que enmarcaba el prólogo original de Sabato. Así afirma: "Es preciso dejar claramente establecido, porque lo requiere la construcción del futuro sobre bases firmes, que es inaceptable pretender justificar el terrorismo de Estado como una suerte de juego de violencias contrapuestas como si fuera posible buscar una simetría justificatoria en la acción de particulares frente al apartamiento de los fines propios de la Nación y del Estado, que son irrenunciables". La política del nuevo gobierno se inscribe en una genealogía que lo reivindica como artífice de la búsqueda de verdad y justicia, mientras rescata como deber institucional la conservación de la memoria de esos años. Hay sin embargo una dimensión universal, ética, que se mantiene, aunque resignificada, en el imperativo Nunca más: "El NUNCA MÁS del Estado y de la sociedad argentina debe dirigirse tanto a los crímenes del terrorismo de Estado –la desaparición forzada, la apropiación de niños, los asesinatos y la tortura– como a las injusticias sociales que son una afrenta a la dignidad humana". Así, la democracia es culminación, mero estado de derecho, sino la garantía del buen vivir para el conjunto de los ciudadanos.

El espacio mediático, que se asocia por primera vez con los estrados judiciales en el Juicio a las Juntas, construye la escena público-política para la revelación de la verdad y la aplicación del castigo. Los sondeos de opinión realizados por entonces dan cuenta de la demanda de justicia de amplios sectores de la sociedad y de su rechazo hacia las FF.AA.; se trataba de un fenómeno generalizado que desplazó el interés por otros temas de política nacional. Se estaba operando la articulación del recuerdo en los espectadores, con él surgía una demanda hacia el Estado para que diera lugar a aquello que no tenía lugar para ser (las víctimas del terrorismo de Estado, los desaparecidos tenían que ser rescatados como sujetos de derecho e incorporados a la historia, con sus nombres). La ley sostiene la ilusión de la nueva era democrática, la Justicia como lugar imaginario adquiere un valor fundacional.

Sin embargo, en ese pasaje a los estrados judiciales el testimonio se transforma. El testigo en la indagación judicial es el que permite otorgar valor referencial a lo ocurrido, hacerlo sensible, inmediato y verdadero. De esa forma, una realidad pasada se reactualiza presentificándose y ofreciéndose al saber. Si se consigue reunir a las personas que pueden garantizar bajo juramento que vieron, se podrá obtener el equivalente del delito flagrante. Ese lugar del testimonio, inscripto en un proceso complejo cuyo objetivo es la construcción de una verdad plena y sin fisuras, determina su transformación.

Las historias de quienes padecieron el terrorismo de Estado o sus familiares, recogidas por la CONADEP, mantienen el carácter autorreferencial, están narrados en primera persona. El testigo cuenta aspectos de su vida previa al secuestro y la tortura, su trabajo, su familia, su relación con las organizaciones guerrilleras y/o movimientos de base. Pero una vez comenzado el juicio se exige de los testigos otras condiciones. El testimonio se convierte en prueba jurídica en la medida en que, a través del relato, sustituye aquellos hechos que no es posible mostrar. Para ser consideradas como referente válido, las palabras del testigo se someten a procedimientos de control y

precisión que excluyen la expresión de los sentimientos y apreciaciones subjetivas. En primer lugar hay una selección de declarantes en función de su fiabilidad para los jueces. Se les hace un cuestionario puntual, se les exige bajo juramento imparcialidad (entrar en las generales de la ley) para dar validez a su testimonio, y se les pide que relaten puntualmente el o los hechos tipificados como delictivos. Las propias experiencias cuentan en tanto son pertinentes para el juicio. Los hechos narrados son considerados de mayor validez en la medida en que puedan ser reafirmados por otros testigos. Se confrontan testimonios unos con otros para dar verosimilitud a las versiones. Tal vez, en el caso que tratamos, la despersonalización del relato que impuso el procedimiento, permitió mostrar la magnitud del horror al volver posible la identificación. El espectador quedó obligado a una dialéctica entre el yo y el otro. Sin embargo, la palabra del juez, encarnando la ley, evitó que las atrocidades de la experiencia narrada abrumaran a los espectadores.

En su conversión en prueba jurídica, los testimonios fueron disgregados en información pasible de ser probada (Cf. Varsky, 2011), se fueron encadenando en casos vinculados unos con otros a través de las figuras delictivas (privaciones ilegítimas de la libertad, tormentos, robos, homicidios).

El discurso jurídico producirá una subjetivización diferente del testigo, propia del lugar frente a la ley que iguala imaginariamente a toda la sociedad: su individualidad queda constituida a través de la ficción del sujeto del derecho. Allí todos somos "entes pasibles de contraer derechos y obligaciones", como sostiene el Código Civil. Se trata de una construcción jurídica que dota de individualidad e identidad a los cuerpos físicos, los fija y hace posible su clasificación. Los clasifica –mediante una relación de índole estructural– con el doble sistema de designación y de parentesco. En términos de Ricoeur podemos decir que el discurso jurídico en su búsqueda de la invariante relacional privilegia la permanencia en el tiempo, hace prevalecer la mismidad, el conjunto de disposiciones duraderas por las que reconocemos a una persona.

Otro aspecto que entraña la constitución del sujeto del derecho es la exclusión de los cuerpos (y por lo tanto del

mundo en cuanto habitado corporalmente por cada uno). Si bien "el derecho hace marchar a los cuerpos", es decir tiene efectos sobre ellos, las criaturas jurídicas carecen de todo signo de humanidad (la renuncia al cuerpo propio es la condición de funcionamiento de la ley). Y si no hay cuerpos, tampoco hay palabra. Aun cuando la ficción jurídica tiene efectos de sentido: en tanto sujeto de derecho, el "desaparecido" es *como si* tuviera voz, *como si* tuviera cuerpo.

La liturgia jurídica pone en escena, con su particular lógica, el lugar para la revelación de la verdad y para la ejecución de la sanción. Sin embargo, entre la verdad y la prueba hay una distancia insalvable. El testimonio ocupa esa brecha. Al ser convertido en prueba jurídica, pierde su carácter propio, aquello intestimoniable por lo que vale. Los procedimientos legales llenarán las lagunas de lo indecible. La experiencia será ordenada y depurada, clasificada en casos, disuelta. Las audiencias de testigos, sin embargo, habrán contribuido a mostrar la verdad en cada una de las historias de quienes padecieron el terrorismo de estado, a hacerlas memorables. Pero ¿cómo asumir el desastre, ese acontecimiento que retorna eternamente, pero que, precisamente por eso es siempre inasumible? La recuperación de la experiencia traumática requiere buscar incesantemente las palabras para narrarla, una tarea que queda fuera de los límites del derecho, preocupado por el símbolo, el encastre perfecto de elementos dispersos.

Lo que queda del testimonio

La sentencia a los ex comandantes en jefe de la dictadura del 76, dictada por la Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, culminación del juicio, hará a su vez efectiva la completa transformación del testimonio. Sus conclusiones se mostrarán como el resultado del razonamiento a partir de las pruebas.

En el "Sistema de apreciación de la prueba", se advierten los procedimientos que operan sobre el testimonio, acallan lo pasional, lo conflictivo y lo heterogéneo hasta convertirlo en una solución homogénea y aséptica.

En el siguiente fragmento la Cámara toma distancia respecto de los criterios del

Código de Justicia Militar y reafirma el carácter "técnico" de ese Tribunal que valora la racionalidad frente a las "íntimas convicciones". Sus conclusiones serán el resultado del razonamiento a partir de las pruebas. El jurista, en tanto persona, desaparece frente a la evidencia que se devela por sí sola.

"...el sistema de apreciación de la prueba estatuido por el Código de Justicia Militar, en cuanto consagra el de las íntimas convicciones, no debe ser aplicado por el Tribunal que, por su carácter técnico, está obligado a que sus conclusiones sean derivación razonada de la misma" (Sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, 9/12/1985. *Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación*. 1986, 1988: 558).

El Tribunal responde y desecha los cuestionamientos que los defensores hicieron respecto de la prueba testimonial:

"La intermediación en la recepción de los testimonios, posibilitada por la oralidad, y la magnitud, coincidencia y seriedad del resto del material probatorio acopiado, favorece el examen crítico que el Tribunal ha efectuado sobre aquellos, guiado por las siguientes pautas:

1) La declaración testimonial es un medio de prueba que se privilegia frente a modos particulares de ejecución en los que deliberadamente se borran las huellas, o bien se trata de delitos que no dejen rastros de su perpetración, o se cometen al amparo de la privacidad. En tales supuestos a los testigos se los llama necesarios. (...)

2) El valor acusatorio de esos relatos estriba en el juicio de probabilidad acerca de la efectiva ocurrencia de los hechos que narran."

Frente a lo "imponente" de la prueba la sentencia selecciona los testimonios de aquellas fuentes autorizadas e insospechables (como la conferencia Episcopal) o aquellos "acerca de cuyo compromiso con la subversión no cabe abrigar la menor duda". Un indicio de la alta probabilidad de lo ocurrido -las matanzas suelen ser acontecimientos sin testigos: quien vio está excluido por definición del acontecimiento; solo lo indecible del testimonio, depurado por los procedimientos, puede dar cuenta de las voces que no están- y de la veracidad de los

testigos lo constituye la coincidencia en sus declaraciones así como las pruebas preconstituidas (en este caso los habeas corpus). La muerte solo es reconocida por el Tribunal a partir de la evidencia ("hallazgo del cuerpo" o del testimonio que dé cuenta de él). La atestación de sí que es el garante del testimonio se diluye tras las fórmulas jurídicas. El tribunal es expresión de la *ratio*, por lo tanto es ajeno a las pasiones humanas, y manifiesta, contrariamente a los miembros de la CONADEP, no haber sido afectado por los acontecimientos.

"De entre los múltiples testimonios recogidos, una buena cantidad suministra detalles respecto de la suerte corrida por compañeros de cautiverio que por la significativa coincidencia de detalles, puede abrigarse la íntima convicción de que fueron ejecutados. Sin embargo, el Tribunal en ningún caso -como ya lo consignara- ha dado por probado un homicidio sin que el cadáver fuera hallado" (Sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, 9/12/1985. *Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación*. 1986, 1988: 567).

Una vez realizadas estas consideraciones el Tribunal se abocó al tratamiento de los casos, para los cuales estableció los "hechos probados" y su correspondiente tipificación (privaciones ilegítimas de la libertad, tormentos, robos, homicidios). Cuando se establece "identidad" entre la experiencia de las personas afectadas por los delitos (cada una identificada con número y nombre), se elude la descripción y se remite al caso tipo.

Sin embargo la sentencia no eliminó la narración del pasado: el contexto histórico fue presentado como atenuante, como primer motor del genocidio.

"Toda consideración sobre este punto debe partir del reconocimiento de la situación política e institucional en que se insertó la acción de los procesados tendiente a reprimir el terrorismo subversivo en el país. (...)

Ya ha quedado suficientemente demostrado, al punto de caracterizarlo como un hecho notorio, que ese fenómeno delictivo asoló al país desde la década de 1960, generando un temor cada vez más creciente en la población, al par que una

grave preocupación en las autoridades.

También está fuera de discusión que a partir de la década de 1970 el terrorismo se agudizó en forma gravísima, lo que se manifestó a través de los métodos empleados por los insurgentes; (...) En suma, se tiene por acreditado que la subversión terrorista puso una condición sin la cual los hechos que hoy son objeto de juzgamiento, posiblemente no se hubieran producido..." (Sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, 9/12/1985. *Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación*. 1986, 1988: 1532-1533).

Resulta paradójico que el derecho solo reconozca la muerte a partir de la aparición real del cuerpo y que, en cambio, se permita la libre recurrencia a la historia para cubrir imaginariamente las lagunas que deja la ley. El relato histórico, que juega aquí un papel decisivo en la definición del delito, no exige para los jueces ser avalado por indicios o pruebas del mismo tipo que requieren las demás prácticas. Aun cuando se pretenda puro y objetivo, todo contexto está siempre construido retrospectivamente por una decisión, y como tal es ya una interpretación.

Retomamos aquí una de las tesis de Enrique Marí:

"Entre el proceso de formación [del discurso jurídico] y el producto final formado [la sentencia] hay una ruptura, una distancia, una brecha. Este resultado no es una operación deductiva que descubre significados ya presentes en la norma como esencia. (...) En todo caso refleja la relación de fuerzas de los discursos en pugna. (...) El discurso jurídico producto-final descarta el discurso político, pero solo se comprende por lo que descarta (...) el discurso jurídico es, en gran medida, un discurso clandestino" (Marí, 1982: 81).

Como afirma Ricoeur, narrar es decir quién ha hecho qué, por qué y cómo, desplegando en el tiempo la conexión entre estos puntos de vista. Es el relato el que le da al narrador en cuanto tal el poder de determinar el comienzo, el medio y el fin de la acción y confiere al personaje una iniciativa, es decir el poder de comenzar una serie de acontecimientos, sin que este comienzo sea absoluto. Esta parte de la sentencia, relativa a la definición del contexto de los delitos, que escapa a los procedimientos que legitiman la prueba, ese

residuo no normativo, concebido como jurídicamente irrelevante es, sin embargo, el que construye monológicamente el relato de la historia argentina reciente. En ese núcleo rechazado, fuera de los cánones de la racionalidad jurídica, radica su carácter político.

La verdad y la justicia son sustituidas en el juicio por la producción de la *res iudicata* a través de la sentencia. Pero el derecho no es paridad, simetría, igualdad entre interlocutores, como sostienen algunas teorías; no basta para sustraer a la lengua del exceso de violencia que la habita. La verdad tiene una consistencia no jurídica y el derecho no agota el tema.

Conclusiones

Se han recorrido los relatos del pasado reciente enunciados desde el Estado (o a instancias de él) que fundaron los inicios de la transición democrática. Consideramos que esos relatos (tanto los esbozados en los decretos 157 y 158, como el prólogo del *Nunca más* o en la sentencia de la Cámara) tienen en común una concepción historicista que culmina en la idea de democracia como valor logrado luego de un largo camino de padecimientos. La sola afirmación de las virtudes de la democracia parece resguardar del mito totalitario, preservar de las escisiones en el cuerpo político y asegurar la comunión plena de la comunidad con sus instituciones. La tragedia padecida resulta ser parte del pasaje en un orden natural hacia un estadio superior marcado por el progreso institucional y cobra sentido en función de sus fines. Ese fue también el relato que enmarcó los testimonios, por más que estos decían mucho más, o valían por aquello que no decían.

El juzgamiento del terrorismo de Estado y la transformación del testimonio en prueba alentaron esta narración (por más que el tribunal se planteó como pura expresión de la *ratio*, su definición del contexto configuró su decisión). Esta etapa histórica mostró, sin embargo, el momento de mayor eficacia simbólica de la construcción de la memoria y del Estado de derecho como tercero capaz de marcar el lugar de la ley. La torsión de la decisión judicial con la Ley de Punto Final y Obediencia Debida generaron la ruptura de esa eficacia, mostraron el abandono de la

terceridad del Estado; el fin de la impunidad fue entonces el reclamo decisivo y el eje de la política de rescate de la memoria y del olvido.

El pasado –aquello que ya no es y que ha sido– existe en la medida que entra en la red sincrónica del significante, cuando es simbolizado por la memoria histórica. Si bien los hechos son imborrables, el sentido de lo que sucedió no está fijado. Como afirma Paul Ricoeur (1999), es construido desde el presente en una constante reinterpretación, como acto retrospectivo, en tanto aprehensión del pasado, que opera sobre la intencionalidad del futuro.

Así, un aspecto decisivo del período analizado es la irrupción del testimonio como género clave para la comprensión de ese pasado traumático. Si bien se ha señalado su depuración para adaptarlo a los

procedimientos legales y adecuarlo al relato que lo enmarcaba, limitando sus sentidos, quedó sin dudas instalado el reconocimiento de la legitimidad del testimonio como instrumento válido para indagar la verdad: otras voces, otras palabras, nuevos desplazamientos de los límites entre lo decible y lo indecible permitieron (y seguramente permitirán en adelante) renovadas reinterpretaciones del pasado, en ese fluir de memorias subterráneas que pugnan por aflorar.

Los testimonios son la clave para retomar la tarea de narrar el desastre, contar la tragedia, una tarea que no se puede eludir por más que sepamos imposible su concreción (la lengua más que plena comunicación es continua plasmación de lo incomunicable).

Bibliografía

Bengoa, José (2003), "25 años de estudios rurales", en: *Sociologías*. Porto Alegre, año 5, nro. 10, julio/dic 2003, pp: 36-98.

Arendt, Hannah, (1995), *De la historia a la acción*, Paidós, Barcelona.

Asociación Americana de Juristas, (1988) *Juicios a los militares. Documentos, decretos, leyes, jurisprudencia*, Rama Argentina de la Asociación Americana de Juristas.

CONADEP, (1984), *Nunca más*, EUDEBA, Buenos Aires.

Crenzel, Emilio, (2008), *La historia política del Nunca más. La memoria de las desapariciones en la Argentina*, Siglo XXI, Buenos Aires.

Halbwachs, Maurice, (2005), "Memoria individual y memoria colectiva", en *Estudios* n° 16, otoño.

Marí, Enrique y otros, (1992) *El discurso jurídico. Perspectiva psicoanalítica y otros abordajes epistemológicos*, Edicial, Buenos Aires.

Mignone, Emilio F., (1991) *Derechos humanos y sociedad*, Ediciones del pensamiento nacional-CELS, Buenos Aires.

Pollak, Michael, (2006), "Memoria, olvido, silencio" en *Memoria, olvido y silencio*, Ediciones al Margen, La Plata.

Ricoeur, Paul, (1999), *La lectura del tiempo pasado: memoria y olvido*, Arrecife, Madrid.

---, (1996), *Sí mismo como otro*, Siglo XXI, México.

Fallos y Decretos

Decreto 187/83 (del 15/12/1983, publicado en el Boletín Oficial el 19/12/1983).

Fallo de la Corte Suprema de Justicia, 30/12/1986, en *Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación*. 1986. Publicación a cargo del Departamento de Jurisprudencia y Publicaciones del tribunal, Buenos Aires, 1988, t. 309, v. 1 y 2.

Sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, en *Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación*. 1986. Publicación a cargo del Departamento de Jurisprudencia y Publicaciones del Tribunal, Buenos Aires, 1988, t. 309, v. 1 y 2.